

SENTENCIA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 391

Sentencia impugnada: Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 26 de agosto del 2004.

Materia: Correccional.

Recurrentes: María Dolores Acosta y Luis Manzueta.

Abogado: Lic. Jesús Marte.

Interviniente: Jesús María Muñoz.

Abogados: Licda. Nancy Villanueva y Dr. Carlos Balcácer.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 27 de septiembre del 2006, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por María Dolores Acosta, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identidad y electoral No. 001-1018546-9, domiciliada y residente en la calle San Juan Bautista No. 6 del sector Mirador Norte del municipio de Santo Domingo Norte provincia Santo Domingo, prevenida y persona civilmente responsable y Luis Manzueta, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0124121-4, domiciliado y residente en la calle Antonio Álvarez No. 90 Mirador Sur sector Enrriquillo de esta ciudad, prevenido, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 26 de agosto del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Jesús Marte, en la lectura de sus conclusiones actuando a nombre de los recurrentes María Dolores Acosta y Luis Manzueta;

Oído a la Licda. Nancy Villanueva actuando por sí y por el Dr. Carlos Balcácer, en la lectura de sus conclusiones en representación del interviniente Jesús María Muñoz;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 2 de septiembre del 2004 a requerimiento del Lic. Jesús Marte, actuando a nombre de María Dolores Acosta y Luis Manzueta, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto los artículos 13 de la Ley 675 sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, del 14 de agosto de 1944; el 17 de la Ley 687; y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; Considerando, que como consecuencia del recurso de oposición interpuesto contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 28 de febrero del 2002, intervino la sentencia objeto del presente recurso de casación, dictada por la mencionada Sala de la

Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 26 de agosto del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declara regular, bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de oposición interpuesto por el Lic. Jesús Marte, por sí y por el Lic. Florentino Manzueta Clase, actuando a nombre y representación de los señores Luis Manzueta y María Dolores Acosta, en contra de la sentencia No. 165-2002, de fecha 28 de marzo del 2002, dictada por esta Tercera Sala Penal del Distrito Nacional, por haber sido hecho de conformidad con las normas procesales; **SEGUNDO:** Se declaran culpables los prevenidos Luis Manzueta y María Dolores Acosta de violar los artículos 13 de la Ley No. 675 y 17 de la Ley No. 687; por tanto se les condena a cada uno al pago de una multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00); **TERCERO:** Se ordena la demolición parcial del anexo ubicado en la calle San Juan Bautista esquina Jesús Maestro, construido por las parte prevenidas hasta los retiros del lindero lateral derecho de 3.70 metros, según el uso aprobado por el Departamento de Planeamiento Urbano para esta construcción; **CUARTO:** Se faculta a Obras Públicas Urbanas del Ayuntamiento del Distrito Nacional para la ejecución de los trabajos de demolición; **QUINTO:** Se declaran regular, buena y válida la constitución en parte civil, del señor Jesús María Muñoz, en cuanto a la forma; y en cuanto al fondo, de condena a la señora María Dolores Acosta al pagó de una Indemnización de Veinte Mil Pesos (RD\$20,000.00), como justo pago por los daños ocasionados al señor Jesús María Muñoz, parte agraviada en este proceso; **SEXTO:** Condenar, como al efecto condena, a los prevenidos recurrentes, al pago de las costas penales y civiles causados con motivo del recurso de oposición de que se trata, ordenando la distracción de estas últimas a favor y provecho del Dr. Carlos Balcácer quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

En cuanto al recurso de María Dolores Acosta en su calidad de persona civilmente responsable:

Considerando, que en virtud de las disposiciones del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que contiene la sentencia atacada y que, a su entender, anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente;

Considerando, que la recurrente María Dolores Acosta en su calidad de persona civilmente responsable, no ha depositado memorial de casación ni expuso al interponer su recurso en la secretaría del Juzgado a-quo, los medios en que lo fundamenta, por lo que el presente recurso resulta afectado de nulidad;

En cuanto al recurso de María Dolores Acosta y Luis Manzueta en su condición de prevenidos:

Considerando, que los recurrentes en su indicada condición, no han depositado el escrito contentivo de los medios en los que se fundamente el presente recurso, pero de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, es deber de esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia por tratarse del recurso de los prevenidos, examinar la sentencia a fin de determinar si la ley fue correctamente aplicada;

Considerando, que para proceder como lo hizo, el Juzgado a-quo, dijo haber comprobado mediante los elementos que le fueron sometidos en el plenario, en síntesis, lo siguiente: “1) Que se trata de un sometimiento realizado por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, contra el prevenido recurrente Luis Manzueta, por el hecho de éste haber realizado una construcción ilegal, en violación a la Ley 675 sobre Urbanización, Ornato Público y Construcción; 2) Que existe en el expediente una licencia para construir apartamentos de dos niveles, emitida por la secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones,

Dirección General de Edificaciones, a favor de la prevenida María Dolores Acosta; 3) Que conforme fue constatado en el descenso practicado por el Tribunal de primer grado, se pudo observar la existencia de una construcción de dos niveles y que parte de esta construcción está construida encima de la marquesina del querellante Jesús María Muñoz y un pozo séptico de ambas viviendas, dentro de la construcción realizada por los prevenidos María Dolores Acosta y Luis Manzueta; una puerta semi-cerrada en el lado frontal izquierdo de la vivienda del querellante, la cual colinda con la construcción de la prevenida María Dolores Acosta, la cual le quita toda su ventilación y su privacidad; 4) Que si bien es cierto que existen en el expediente permisos que autorizaban a los prevenidos a construir en la casa No. 2 de la calle San Juan Bautista del sector Mirador Sur de esta ciudad, no menos cierto es que también existe un informe dirigido el 19 de febrero de 1999 por la Dirección General de Planeamiento Urbano a la prevenida María Dolores Acosta, donde se indica el límite a respetar para llevar a cabo la construcción, lo que no fue respetado por los prevenidos, llegando al irrespeto de construir o edificar sobre la marquesina del querellante, adjudicándose derechos de propiedad que no le correspondían; 5) Que al tenor de las consideraciones expuestas procede declarar la culpabilidad de los prevenidos María Dolores Acosta y Luis Manzueta, por encontrarse reunidos los elementos constitutivos del delito de construcción ilegal”;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por el Juzgado a-quo, dentro de su facultad de selección y valoración de las pruebas, constituyen a cargo de los prevenidos recurrentes María Dolores Acosta y Luis Manzueta, una violación a las disposiciones del artículo 13 de la Ley 675 sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones y, 17 de la Ley 687; sancionado por el artículo 111 de la mencionada Ley 675, con multa de Veinte (RD\$20.00) a Quinientos Pesos (RD\$500.00), o con prisión de 20 días a un (1) año, o con ambas penas a la vez, según la gravedad del caso, y la suspensión o demolición total o parcial de las obras; por consiguiente, al confirmar el Juzgado a-quo, el aspecto penal de la sentencia dictada por el Tribunal de primer grado que condenó a los prevenidos María Dolores Acosta y Luis Manzueta, al pago de una multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00), cada uno, ordenó la demolición parcial del anexo ubicado en la calle San Juan Bautista esquina Jesús Maestro, construido por la prevenida María Dolores Manzueta, hasta los retiros del lindero lateral derecho de 3.70 metros, según el uso aprobado por el Departamento de Planeamiento Urbano para esta construcción, facultando a Obras Públicas Urbanas del Ayuntamiento del Distrito Nacional para la ejecución de los trabajos de demolición, obró conforme a los preceptos legales señalados.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Jesús María Muñoz en el recurso de casación interpuesto por María Dolores Acosta, y Luis Manzueta contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 26 de agosto del 2004, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de la presente decisión; **Segundo:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por María Dolores Acosta en su calidad de persona civilmente responsable; **Tercero:** Rechaza el recurso de casación incoado por María Dolores Acosta y Luis Manzueta en su condición de prevenidos; **Cuarto:** Condena a los recurrentes María Dolores Acosta y Luis Manzueta al pago de las costas penales del proceso; y a María Dolores Acosta al pago de las civiles, ordenando la distracción de las mismas en favor y provecho de la Licda. Nancy Villanueva y del Dr. Carlos Balcácer que declaran haberlas avanzado.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do